





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Desmuculación de  
Alcalde y Regido-  
res por ambos eta-  
dos para once años  
del 1782

En la villa de Villafranca a primero dia  
del mes de Enero de mil  
setecientos ochenta y dos los  
señores Juan y Domínguez  
que aválo firmaron estas  
doctrinas en dos salas con

solemnidad de todo precedido  
por unales con la solemnidad de todo precedido  
el toque de Campana tañida y cantacion  
anterior para proceder a la desmucula-  
cion de Alcalde y Regidores por ambos estados  
para el presente año como corresponde  
executarse en este dia para cuyo hecho  
apreciado el estado de urbanidad al tanto  
es que se ha acordado hacer a San Juan  
Hunor y un pío de tenerse a cura y  
convocados en un mismo a San Juan Alvaros  
y Juan Antonio Barzana p<sup>o</sup> que se acuerda  
de tenerse por ambos estados acordado  
por dos medios de juramento al acuerdo  
y en su consecuencia se dio a un Alcalde  
donde se acordaban los caraculos que  
fue Abreva por los tres Laveros el que  
corresponde a los el estado de San Juan del  
ep y avieros que fue Redacion quatro  
voluntas que en el de habian y a parte  
de el a el No trasladado en el libro  
recomendado se dieron varias Buevas  
y despues por un año de Abreva edad







mas que la del Enfilado sedaca su redula  
y es la que sigue - -

Otra Dn Antonio Calderon M<sup>o</sup> ordinario de  
esta villa por un año por su estado no  
ble p<sup>o</sup> del caso de muerte o ausencia de  
Alvaro de los Truculador Contrahierda  
votos y fianca de tres de Enero de  
mil decaueros ochenta = Sr Dn Juan  
Pablo de Leon y Aranda  
La que una por sus m<sup>o</sup> de Dn Juan que  
respeto de no tener impedimento de sede de la  
porcion y en su consecuencia quedando elec  
to p<sup>o</sup> tal M<sup>o</sup> de empromocion de la casa de  
para el Cavallero de los de estado real y  
avacato que fue de en comuacion en el  
quatro de las y separada de el hilo e  
introducidas las demas en la misma forma  
sedaca la siguiente

Redula Dn Lopez Barrera M<sup>o</sup> ordinario  
de esta villa por un año con quarenta y un  
ciento votos y fianca de tres de Enero de  
mil decaueros ochenta = Sr Dn Juan  
Pablo de Leon y Aranda  
La que una por sus m<sup>o</sup> de Dn Juan de suspen  
da la porcion respeto no tener sueldo pro  
cediendo adacor otra que los siguientes

Otra Dn Juan Lara Moreno M<sup>o</sup> ordinario  
de esta villa por un año con quarenta y  
un voto y fianca de tres de Enero de  
mil decaueros ochenta = Sr Dn Juan  
Pablo de Leon y Aranda  
La que una por sus m<sup>o</sup> de Dn Juan que asu  
mimo se suspenda la porcion respeto  
de no tener sueldo y el cavallero de la villa





Estado de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
DOS.

procediendose a sacar otra lo que  
se hizo y se dio la siguiente

Otra Diego Antonio Gallardo M<sup>o</sup> ordinario  
no por un año con quarenta y cinco  
votos y se dio de once y tres y cinco  
de mil setecientos ochenta y tres  
Pablo de Leon

La que vino por sus m<sup>o</sup>s de oficio que  
poco años hallare con la edad compe  
tente para el ejercicio de la jurisdiccion  
de la Real Audiencia de Mexico pasando a  
con otra Real Cedula lo que ante se  
hizo siendo la del año por no haber  
otra lo que en el tenor de

Otra Ferrnando Cordillo Flores M<sup>o</sup> ordinario  
de esta Villa por un año para el cargo  
de juez de primera instancia y de once y tres  
votos y se dio de once y tres y cinco  
de mil setecientos ochenta y tres  
Pablo de Leon y Pando

La que vino por sus m<sup>o</sup>s de oficio de la  
de la Real Audiencia de Mexico procediendose a sacar  
alabermas de la Real Audiencia de Mexico en  
la misma forma y sacado el







**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Carretero de los Nobles antiguo que  
 fue y sacado una polera fue la d<sup>ta</sup>  
 Polera Sr. Alonso Paez de Salamanca Rega  
 de un año por un año por un año  
 noble con quarenta y cinco votos va  
 franco de y tres de Enero de mil setec  
 cientos ochenta y dos Sr. Juan Pablo  
 de Leon y Branda  
 La que una por un mes de Enero no  
 se la ofiere reparo en que de la de su  
 posesion y en virtud de lo que se  
 a el de los Estados General y saca  
 la Polera de

Manuel Gormique Rega de un  
 Polera de un año con quarenta y  
 un votos va franco de y tres de Enero  
 de mil setecientos ochenta y dos Sr.  
 Juan Pablo de Leon y Branda  
 Y una por un mes de Enero no  
 se la ofiere reparo en que de la de su  
 posesion y en virtud de lo que se  
 da la a todos los demandados  
 se mandaron comparecer en la  
 forma acostumbrada y estando  
 presentes precedido el conser  
 gencia juramentado que le fue



recedo vago el qual opearon  
defender la puera & maia de ma  
Luz de los barcos vella y cumplir las obac  
tambe en el exercio de su empleo  
seleto de la Posicion que tomaron  
sin contradiccion de persona algu  
na y lo firmaron con sus res  
puestas de Cura dando por conclu  
to el auto de oficio

L. h. h. Romero Benito Nunez D. Alonso  
y Saavedra Ruiz Manuel  
Alvaro Romero  
y Saavedra  
Manuel Dominguez

D. Antonio Guerrero Gonzalez Godillo  
Calderon  
Manuel Dominguez  
Juan Antonio  
Bejaran  
Juan Gregorio  
Alvarez  
Aravena  
Lorenzo Jose  
Alvarez













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
DOS.

Dono Juan de Alameda, Manuel  
Domínguez

Don Pedro de Propio, Juan María de  
Alameda

Don Juan de Torres, Don Tomás de  
Alameda

Don Simón de Torres, Gabriel de  
Alameda

Don Sebastián de Torres, Antonio de  
Alameda

Don Pedro de Torres, La Catalina de  
Alameda

Don Simón de Torres, Juan María  
de Alameda

Don Simón de Torres, Pedro de  
Alameda

Don Juan de Torres, María de  
Alameda

Don Simón de Torres, Antonio de  
Alameda

Don Simón de Torres, Manuel de  
Alameda

Don Simón de Torres, Juan de  
Alameda

Don Simón de Torres, Manuel de  
Alameda



para dar sus posesiones a los que es  
proprio de los señores de aquel  
de 1783 no de 1782

Insustancia Guerrero Gonzalez Godollo y Alonso Suarez  
Caldexon y Flores y Salamanca

Manuel Dominguez y Juan Romero  
Juan Suarez y Juan de los Rios

Alonso de  
Lorenzo de  
Alonso de

Posesion) En la villa de San Pedro a diez dias  
de mes de Enero de mil setecientos ochenta  
y dos años los señores Juan y Rosimunda  
que avia de firmarse cuando juntos  
ordenaron a las comisiones con la solemnidad  
deveras para efecto de dar las  
posesiones a los que corresponden y se  
hubieron nombrados en la anterior elec-  
cion para su efecto los señores  
comprohetados orden a Juan San Roman  
no mayor como a Consejo nombrado  
de Juan Josef Guerrero Calderon y Pa-  
dro Alvarado y Juan de la Heredia  
Jose Antonio Gomez y Manuel  
maior y a Don Ramon Don Juan de  
Solon y de la Heredia y precedido  
de las diligencias que se le hicieron  
conforme a lo prevenido en la





no cumplir rappearbante con su em  
placiar y salmerua de Pedro dha  
pocion de mandon en du rappear  
bo denerati y haucndo otros actos  
aella on dha qe tomoron quere  
y parrificamencia in corua duon a  
parrona qe firmaron con dha  
tende rorropi Anonio tuon fran  
tuon y ty paco qe tenas dha fea

D<sup>n</sup> Martin Guerrero Gonzalo Gordillo d<sup>n</sup> Alonso Guerrero  
Caldexon Flores d<sup>n</sup> Salamanca  
Manuel Dominguez Mart

D<sup>n</sup> Juan Joseph Guerrero  
Caldexon

Pedro muses

Juan sanchet serrano  
D<sup>n</sup> Ramon el solar

Jose Antonio  
Kernaneth  
Agustin  
Lopino  
Alvarado

Acuerda para el  
Moro de dha y non  
crancherco d<sup>n</sup> Guando  
y d<sup>n</sup> la miera a tena  
franca a p<sup>n</sup>mero d<sup>n</sup> de  
mer a d<sup>n</sup> Moro d<sup>n</sup> de  
recherco ocherna y d<sup>n</sup>

En la villa d<sup>n</sup> dha  
mer a d<sup>n</sup> Moro d<sup>n</sup> de  
recherco ocherna y d<sup>n</sup>  
co tenos tuon y r<sup>n</sup>cherco que aua





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

firmaron quando juraron en Dns la  
la Comunitades que ayo firmaron  
quando juraron en Dns la Comunitades  
en la solemnidad de este Sijeron que  
respeado a que el tiempo llegado por el  
Acordo de las Diferencias de este su modo  
deben acortar como las de otros por una  
y otra parte que conbenido otra cosa de  
terminar y de ser luego nombrar por su  
da Dellas y a todo el termino a Moros  
el Juro y Benos Juradores ayunero de  
Moros y Juramentos y tramitar que a le  
nueva de fecho en el curso de un mes de  
su obligacion no se le de de persona y  
Comunidad no pareca el de la que se  
tenga de ser que por que que  
su modo firmaron en lo acordaron  
en este dia

Dn Antonio Guerrero Gordillo Salamanca  
Calderon  
Sanchez  
Fernandez  
Dominguez  
Lorenzo  
Suarez

otro para Recono  
Amén de el Ganado  
a suela y lana  
de mienos a bene  
no para el

Almimo en este caso  
su modo de Diferencia que  
respeado a haber en el Ganado  
de Lana mucha suela de su





Veinte y seis.  
**SELLO CUARTO, VEINTI  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 DOS**

Antes Informados deves nombrar como  
 nombran a **Narciso Garcia** y **Fernando  
 Gonzalez** Mayordomos p<sup>o</sup> que Recorran el  
 que la tubiere y asimismo cuidar el  
 ejecutar lo mismo con los que vengon a des  
 anovechamientos y todo el que recibiere  
 tenerla padaria desde el Camino de In  
 torpe año el 2 de los Santos que para ello  
 se señala **va p<sup>o</sup>ta** por el que lo que  
 brantou espasa sobre tanto a lo que dal  
 es a los Señalamientos con suela como  
 el que no la tenga que entre oral y  
 pagu tenga que para de Recas de los  
 cuados p<sup>o</sup> que sea avas de la Vega  
 da a los Señados que se cumplen  
 y lo firmaron ellos por los

Calixto G<sup>o</sup> G<sup>o</sup> Salamanca      Dominguez  
 Sanchez      Hernandez      Lopez  
 Lorenzo Lopez  
 Alvarado

Acordado en Marcha

En casa de Villa franca a once de  
 abril mes de Mayo de mil setecientos  
 ochenta y dos por los señores y Residencia



que avales firmaron quando juntas  
en sus Salas Comunitarias y firmaron  
quedando muchos las que se quedaron  
dado por los perjuicios que los ganados  
causan en el aprovechamiento de man-  
chones y tramos por los caminos entre  
pares para su patrimonio de sus  
acotas como en su medio avian otros  
manchones para toda clase de ganados  
y mandan que no se permita otro tran-  
sito por los caminos como no sea que  
vayan a mudada todo vale la  
pena en que incurran los que se tra-  
sieren en otros estos en lo conde-  
nor y firmaron en su medio de oficio

Antonio Suarez Gonzalo Cordillo Dn Alonso Suarez  
Flores  
Calderon  
Hernandez  
Dominguez  
Salamanca

Francisco  
Lorenzo  
Ruben

Acuerdo para la admi-  
nistracion de Carreteras

En la villa de Badajoz  
en a veinte y dos dias del mes de mayo  
de mill e setecientos ochenta y dos  
los señores de su merced que avales  
firmaron estando juntos en su Sala



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ









Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MILL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

acuerdo y como en sus Salas Comunitarias  
nada con la Comunidad Real de  
esta que se ha proporcionado el  
no se muestre al Hacedor de la  
la p<sup>a</sup> parte clara y sana de su  
de su suma de seiscientos de reales  
y la Hacedor mandando a  
la Republica para su ejecución de  
esta y lo firmaron los señores

D<sup>n</sup> Antonio Guerrero Gonzalo Gordillo y Alonso Guerrero  
Caldexon y Salamanca

Sanchez

Hernandez

Manuel Dominguez

Lorenzo de

Alvarez

Similiter a los señores de esta  
blaque y que se han de pagar  
en la plaza con sus puestas en  
molino de agua y de sus cosas  
y mercedes de esta y de su  
conveniencia y como en la  
Caldexon y Gordillo Salamanca Dominguez

Sanchez Hernandez Alvarez





Delante de los señores

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS

En la villa franca de Treviño dias  
del mes de Mayo del presente año ochenta  
y dos Don Lorenzo de Herrera y el Ayuntamiento de  
esta villa firmaron un acuerdo y juraron en su propia  
conciencia de no permitir que se pase a  
la tierra señalada por el Reyado de Biscaya  
la se señale y no se sufra y a  
reivindicado por reconocimiento que se  
manda hacer desde luego se señala de nuevo  
no desde el camino que se usa va a  
Almendralejo hacia Trujillo y Comillas  
en la que se ha de un camino se trasduran  
ciran y a la que no se la de va a  
mucha de sea Ecuador. y lo mismo se an  
tenedera con quien congado van se  
trasduran anella: y así mismo se comi  
na con legal mucha al paradero que  
resulte tenerla y no se parte para de  
reconocimiento todo lo que de publica  
ra para su maligenia y cumplimiento  
que por este año lo acordaron y se  
menor. Sea en el día de hoy

Antonio Guerrero Gorillo Salamanca  
Calixto Sanchez Hernandez  
Dominguez  
Francisco  
Luis



Acuerdo de que pueden En casa de Matías  
Penar los Boticos y en a Fr. de Juan de  
el nombrar de [?] [?] [?] [?] [?] [?]  
[?] [?] [?] [?] [?] [?]

que avo lo firmadas estando en  
los conmutables para tratar y con  
form la cosa tocada al ven de esta  
republica Dize que siendo la ma  
dacion de Ganado, lavares e de en  
las Operas y por judicial al comu y  
voto p<sup>o</sup> que me por las quedas cinco de  
en el p<sup>o</sup> de serian de acordar y asen  
daron se juramentaron a los Boticos  
y Boticos p<sup>o</sup> que por y firmadas  
de quedas de curacion con los Guardas  
avado ganado morado queda  
produccion en las Operas y qualque  
no otro caso que vea de la ven  
y ad mismo nombraron su ma<sup>o</sup> por  
reparadores de los fechos en la Ma  
de Fern. Queca y Diego Momo Jallar  
go por el estado real y por el esta  
do noble a<sup>o</sup> Juan Alvarez y J<sup>o</sup>  
Pedro Vanez agüeros de la Paga  
laver p<sup>o</sup> que aya estado la cosa lo  
poner en el p<sup>o</sup> de serian de serian de  
vellido que han que reparacion y lo fir  
maron su ma<sup>o</sup>

Antonio Gueraero Gonzalo Góndilla Manuel Domínguez  
Calderon Flores  
Juan Sanchez serrano José Antonio  
Néstor  
Antonio  
Lorenzo José  
Vanez



Acuerdo Para el  
nombra m<sup>o</sup> de  
dicador quinquenal

En la d<sup>ca</sup> villa  
franca a veintay ocho  
dias del mes de Mayo de mil  
setecientos ochenta y dos los señores  
y Regimiento que avales firmaron estando  
en las Salas Comunitivas con la solemnidad  
devido de los que respecto a no estar  
nombra de Predicador quinquenal y de  
de nuevo se acordó lo adelante  
a tiempo precedido sumos de  
lo nombrando a frai Man<sup>o</sup> Guzman  
de la orden de S<sup>ta</sup> Paulina excepto el Sr  
Man<sup>o</sup> Doming<sup>o</sup> que dio su voto a la suya  
suaria de la fuerza y lo firmaron  
su m<sup>o</sup> de

Antonio Guerrero Coronado Condillo Man<sup>o</sup> Guzman  
Flores y Salamanca

Manuel Calderon  
Domingo

Josef Antonio

Remanote

Juan Sanchez Sotano

Armen

Lorenzo

Quero

Acuerdo Para el nom  
bramiento de guarda  
de los cueros

En la d<sup>ca</sup> villa  
franca a ocho  
dias del mes de octubre  
de mil setecientos ochenta y dos los señores  
y Regimiento que avales firmaron  
estando en las Salas Comunitivas  
de los que respecto a los señores







En este lugar a los...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y  
DOS.

En nombre de Dios el nombramiento  
de Guardas y de los olivares de Badajoz  
es nombrados sus mis a Bartolome  
Foucores y a el dho a las Bode  
gas y de los montes en el dho Gua  
rdas y Plazas de Badajoz de los  
encargos de que en las dhas y de  
daño de Cortes y de las dhas y de  
don Pedro de España de las dhas y de  
nencia. Con lo que se ha de pagar  
de los dhas y de las dhas y de las  
tas y de las dhas y de las dhas y de las

Diputación Provincial de Badajoz  
Caldexano

Remanete

Manuel Domínguez

Francisco

Lorenzo Toral

Alvarado



8

En vista a la representacion que con fecha de 25. de febrero de este año hicieron al Convento D. Ramon del Solar y D. Francisco Cavanillas Sindicos general y Personero de esa Villa, a nombre de la Justicia, Convento, y Demas oficiales de republica, exponiendo que siendo constante que el Governador de Merida para a este Pueblo quatro Veces en su año; Don a residencias que la Naca cada tres años; y Don a Invaculacion por debexa hacer esta en el ultimo año al quinquenio por que ve invaculan, les parecia que la manutencion y salario del juez y su subalterno es una carga pesadissima para los que han obtenido officios por ver los que sufren dichos gastos; y que siendo tambien cierto que en esta Provincia han conseguido algunos Pueblos el no tener residencias hace muchos años en que continuan por ordenes del Convento de Castilla, con la mira sin duda de no retraxer a los Vecinos de la obtencion de dichos cargos por temor de los gastos que se les siguen; en esta atencion, y para evitar que por igual razon se desanimen los de esa Villa a apoderarse en los pocos empleos de republica, les parecia seria suficiente la residencia quinquenal, evacuandola el Governador al mismo tiempo que va





à hacer la Invaculacion para no ocasionar tan  
gastos, y mas quando por estas sujetos en los re-  
mos de Proprios, Rentas, servicios de millones y demas  
contribuciones reales, y para apelaciones y alrivas  
à los respectivos Superiores, queda solo que indicar  
al Governador las providencias auxiliares del  
do; suplicando, que en inteligencia de todo lo expues-  
to se acordare la providencia oportuna para aliviar  
à ese Pueblo de tan gravosa carga: ha acordado  
Consejo se suspenda en esta Villa la residencia  
ta el año en que correspondia para el Governador  
à la Invaculacion en que podria evacuar tambien  
Visita, entendiendose sin perjuicio de si ocurriere o  
tara nueva causa ó motivo para hacerla antes:  
que se ello se de noticia al Governador, y Alcalde  
mayor de Mexida, como se executa con esta fecha  
Lo que participo à Vros para su inteligencia. Dios  
quando à Vros m. a. Madrid 30. de Julio, de 1780

Manuel de Aragon  
Redin  
D.

Y. J. Justicia y Regimiento de la Villa de Villafraanca







Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.





Teiarte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
DOS.

En la Villa de Alcañices a quatro dias del  
mes de Febrero del presente año ochenta  
y dos los señores Justicias y Regidores que  
abajo firmaron en tanto que se acordaron  
las Comendaciones con la debida acierto  
dieron que por medio de Verdad Crubla se  
acomunizado orden en los dos del Comen-  
te precepto que con arreglo a la Real Ce-  
dula de 17 de Mayo y su Real Cedula de 17 de  
Junio de 1782 en la Real Subcomisaria  
de las Comendaciones Reales al Sr. D. Juan  
de Parada por las que se expresan los  
sobranos de propios y Arrendos y en causa  
de los Arrendos que se hacen y pueden apli-  
carse al fondo del Banco Nacional, y se  
pueda de que en la estacion presente que  
en los sobranos de los Arrendos se ha  
ya en Madrid, ni puede esperarse que  
apenas se hiciera con cada una de  
papel de las Arrendos con Arrendos  
res puestas y otros gastos de Regalanzas  
y por una Cauda de subvencion de  
Arrendos con Arrendos levantados  
en la prevision de poder a Regalanzas  
Arrendos en la Arrendos por  
que de 10 de Mayo se Realizase y pueda  
evacuarse el Comen- de 10 de Mayo de



de luego y en su virtud a die 28<sup>na</sup> de  
mes de Agosto de 1800 por el qual  
para su presencia nada tiene que decir  
ni como si se tratara de lo que se  
los señores y señoras y no heuer efec  
tuado ni poder expedirlos y lo firmaron  
en mi dya fecho

Antonio Guerrero Gonzalez Cordillo y Alonso Guerra  
Jose Antonio Caldejon y Florentin Salamanca  
Fernando L. Manuel Dominguez  
Juan  
Lorenzo Jose  
Alvarez









C. M. Francisco

SELLI QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.